

Fosca, Cundinamarca, Diciembre 06 de 2022

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Fosca

E. S. D.

Ref.: Proceso de responsabilidad civil extracontractual de **LUZ MARINA CASTRO GARZÓN** contra **RAÚL ANTONIO CASTRO REY**.

Yo, **RAUL ANTONIO CASTRO REY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.450.652, domiciliado y residente en el Municipio de Fosca, Cundinamarca, obrando en calidad propia, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante Usted por la señora **LUZ MARINA CASTRO GARZÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.546.449 expedida en Fosca y residente de este mismo lugar, de la siguiente manera:

A los hechos:

PRIMERO. Es parcialmente cierto, en cuanto a que el becerro de raza cebú si es de mi propiedad, o sea mío y que ingreso a la propiedad denominada EL RECUERDO, sin embargo; no

me consta que el cultivo de caña de azúcar que señala que tiene la señora Luz Marina, se encontrará en cosecha o en buen estado para el día de los hechos, es decir, el 21 de abril del año 2021, ya que no ingrese a la propiedad de la señora Luz Marina.

SEGUNDO. Es cierto, ya que yo iba con mi becerro por la carretera y pasó un camión que le sonaba todo y esto hizo que se asustara el animal y se desbarajusto, y ya que la propiedad de la señora Luz Marina no tiene cerca, ni alambres, ni postes de encierro, mi becerro instintivamente corrió de la carretera hacía algo seguro fuera de la carretera, hacía adentro y por eso terminó adentro de la propiedad de la señora Luz Marina, porque no tenía encierro el lote. Yo no lo arrié para que hiciera daño, nunca le he hecho daño a nadie.

TERCERO. Es parcialmente cierto en cuanto a que dos muchachos que yo llamé, entraron a la propiedad de la señora Luz Marina a sacar mi becerro, ya que ella me echaba los perros, sin embargo; no es cierto que mi becerro se haya asustado y haya comenzado a correr por toda la propiedad. Así mismo, no es coherente lo que afirma la señora Luz Marina en cuanto a que mi becerro al entrar a su propiedad ya estaba ocasionando daños y luego diga que no, que los daños se causaron cuando llegaron los dos muchachos a sacarlo, ósea al entrar no causó daños sino aparentemente hasta que llegaron los muchachos, sus afirmaciones no concuerdan.

CUARTO. No es cierto, por cuanto la señora Luz Marina no me pidió entrar a la finca, así como tampoco me pidió que le pagara unos supuestos daños como ella afirma, ya que solo manifestaba malas palabras y groserías en contra mío y de mi becerro. Incluso, si mi becerro hipotéticamente hubiese ocasionado algún daño, no podía yo comprometerme a pagarle un daño que no podía constatar o ver, ya que era de noche y no se veía nada, por lo tanto, no podía ver si había daños

ocasionados o no, así como tampoco que mi becerro los haya ocasionado. Ahora si eso fuera cierto, que no lo es, porque no llama a la autoridad para que levante un informe con los daños al otro día que pasó, porque deja pasar meses.

QUINTO. Es parcialmente cierto, en cuanto a que yo efectivamente me dedico a la agricultura, al trabajo del campo y la ganadería en general, sin embargo, no me especializó en cultivos de caña de azúcar, por lo tanto, no puedo saber y corresponder a que el precio de esos cultivos sea al valor que ella afirma, ya que eso es variable, bien por los factores como la tierra, el tamaño del cultivo, la clase de matas y el cuidado con se atiende y que se le tiene.

SEXTO. No es cierto, ya que si me presenté a la conciliación a la cual fui citado ante la inspección Municipal de Policía de Fosca y en dónde expuse mi versión de lo que realmente ocurrió y en ese papel dice que se declara fracasada la conciliación, porque lo que dice la señora Luz Marina es falso, pues a la entrada de la finca de ella debe de haber un portón y los lotes de cultivo deben tener broche para evitar que se pase la gente y los animales. Allí manifesté que uno no tiene animales para que hagan daño a otros y por ello tengo testigos, que si Usted, señora jueza desea, los citamos para que den su versión.

A las pretensiones

Me opongo a las pretensiones presentadas por la parte actora porque no le asiste el derecho invocado y especialmente por las siguientes razones:

La primera, es totalmente improcedente dado que para que yo sea responsable se debe probar que mi becerro si ocasionó el daño ese día 21 de abril de 2021 y al aparente cultivo de quince (15) matas de caña de azúcar de la señora Luz Marina, pero,

como era de noche y como no entré a la finca de ella, no me consta que haya tenido ese cultivo y en esa cantidad y tampoco se evidencia que realmente los daños se hayan ocasionado por mi becerro y por el valor que ella manifiesta, ya que el valor que ella pretende es un valor basado en supuestos cálculos que ella hace propiamente, sin certificación válida por un **perito o profesional en el tema**. Por lo tanto, no hay pruebas suficientes que permitan evidenciar claramente la responsabilidad que pretende se me declare.

La segunda, es improcedente ya que, al no estar debidamente probado el daño, ni su relación con mi becerro, no procede el pago por el valor que la señora Luz Marina señala.

No hay fotos ni testimonios reales de que mi becerro haya dañado unas matas de caña de azúcar, ni experto en asegurar los hechos.

Hechos y razones de la defensa

La señora Luz Marina no tiene delimitado su predio, ni con cerca ni con nada que permita proteger su propiedad, así como lo que tenga en él por lo que da paso a que cualquier persona pueda entrar a ella sin cerciorarse que tipo de espacios están delimitados. Ahora bien, un animal o semoviente como se denomina no tiene la capacidad de razonar frente a qué tipo de espacio físico o propiedad ingresa, sus límites son los alambres o cercas que se colocan para que el ganado que se mueve entre las propiedades de Fosca no entre a otras propiedades, y eso es una costumbre en el pueblo, colocar cercas para que el ganado de cada ganadero que vive en el municipio no se atraviese a la otra finca.

Una buena cerca le da presencia a la finca y envía un mensaje de que hay un sentido de pertenencia y posesión sobre la finca, las tierras y su cultivo, a la vez que permite de entrada definir

el espacio físico y así evitar problemas de linderos con los vecinos.

Además, la señora Luz Marina está estimando un valor que no prueba con un profesional que, si es lo que vale una mata de caña de azúcar, así como tampoco me consta que para ese día que se metió mi becerro si haya tenido el siembro de cañas de azúcar ya que ella vino a reclamarme por esos daños, tiempo después de lo ocurrido. Tampoco hay un informe sobre la fecha de los hechos por persona experta que relate lo encontrado ósea los aparentes daños.

Y tampoco me parece que un becerro como el mío, tan pequeño pudiera ocasionar aparentemente un daño a quince matas de caña de azúcar como ella dice, ya que es un animal pequeño que no puede causar un daño de tal magnitud, al menos que haya pasado un tiempo prolongado en el mismo terreno, ósea días, y este siendo lastimado como para reaccionar de esa manera.

Tampoco un becerro come caña de azúcar, por lo que decir que daño 15 matas no es cierto, dañarlas para un campesino, es que no sirven para nada y para que una mata no sirva toca arrancarla de raíz y eso no hace el ganado.

Excepciones de fondo

- 1. Inexistencia del daño y perjuicio que se dice causado:** Dado que no hay prueba fehaciente que indique que mi becerro ocasionó daños en el supuesto cultivo de cañas de azúcar que la señora Luz Marina dice que tenía y por el valor que ella estima sin que lo pruebe alguien que sepa o sea especialista del tema.

Fundamentos de derecho

Fundo las anteriores excepciones y el ejercicio de mi defensa en las siguientes:

El Decreto 1197 de 2016 y la Ley 388 de 1997 señala en su parte motiva que los propietarios si bien tiene la facultad de hacer un cercamiento en su propiedad, es importante, para el presente caso, teniendo en cuenta que está cerca de un sendero peatonal público y de carretera, además de poder limitar su espacio.

Finalmente, la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia ha definido que:

En tratándose del daño, [...], la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión.

‘La certidumbre del daño, por consiguiente, es requisito constante ineludible de toda reparación y atañe a la real, verídica, efectiva o creíble conculcación del derecho, interés o valor jurídicamente protegido, ya actual, bien potencial e inminente, mas no eventual, contingente o hipotética (cas. civ. sentencias de 11 de mayo de 1976, 10 de agosto de 1976, G.J. No. 2393, pp. 143 y 320)».

Es claro entonces que la señora Luz Marina no demuestra suficientemente el daño que alega.

Por las razones expuestas, debe absolverse a mi persona y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

Anexos

1. Copia de cédula de ciudadanía.

Notificaciones

El suscrito, en recibe notificaciones personales en su residencia ubicada en la vereda Quinchita del Municipio de Fosca. Teléfono 320249687. Manifiesto que no tengo correo electrónico.

Señor juez,

Raúl Antonio Castro Rey

RAÚL ANTONIO CASTRO REY
C.C. 80.450.652 de Fosca
tel: 3202249687.

*Recibida
Diciembre 6/2021.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.450.652**

CASTRO REY

APELLIDOS

RAUL ANTONIO

NOMBRES

RAUL ANTONIO Castro Rey

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-SEP-1978**

FOSCA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

01-SEP-1998 FOSCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1508500-00247502-M-0080450652-20100801

0023180231A 1

28845257